

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	05/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	15:43:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo se hace mención que el presupuesto fue cargado en la sección de la pestaña de expediente técnico de obra del SEACE, y de acuerdo al marco normativo que rige el procedimiento estándar de las bases cuando la convocatoria se ha realizado por el sistema de contratación de suma alzada no es obligatorio colgar el presupuesto en editable de obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	05/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	15:43:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases solicitamos al comité de selección, que para el INGENIERO DE SEGURIDAD, AMPLIAR la formación académica y que pueden calificar un Ingeniero Mecánico, Ingeniero de Minas, Ingeniero Ambiental y Seguridad Industrial, Ingeniero de Seguridad Industrial, Ingeniero Ambiental titulado y habilitado que cumpla con la experiencia correspondiente y así promover la mayor participación de postores, como lo indica la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo puede ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirva acoger nuestra observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: A.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo se hace mención que se está solicitando que el especialista en seguridad tenga como profesión ing. civil y ing. Industrial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601136563

Fecha de envío : 05/12/2023

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 15:43:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitada al Ingeniero Residente de Obra de 3 años es muy excesivo referente al plazo de la presente convocatoria equivalente a 90 días (3 meses) y están solicitando 36 meses, contradiciendo lo establecido en las bases estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: "el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se les requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias", por lo que SOLICITAMOS se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de meses a 24 meses (2 años), solicitadas al Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** A.3 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo existe pluralidad de profesionales que cumplen con lo requerido por el área usuaria y se realiza con el propósito de que se cuente con un profesional altamente calificado en razón al pago establecido en los gastos generales del presente proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20601136563

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/12/2023

Hora de envío : 15:43:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares: Se considerará Obra Similar a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación o la combinación de estos en la ejecución de la obra de instituciones educativas de todos los niveles, donde deberán de contener los siguientes componentes: Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y equipamiento y/o mobiliario. Exigimos al comité de selección suprimir los componentes ¿Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y equipamiento y/o mobiliario¿ de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR se indica lo siguiente: Pagina 08 "...Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación , experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dio argumento, no resultaría valido incluir la acreditación de partidas o componentes..."

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO

Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

II

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el area usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-MDQ/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA II.EE. 88346 DE LA LOCALIDAD DE PATIPAMPA DEL DISTRITO DE QUILLO - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20601136563	Fecha de envío :	05/12/2023
Nombre o Razón social :	ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	15:43:55

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se adicione como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Implementación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa y/o Infraestructura de salud y/o Edificaciones multifamiliares y/o edificaciones comerciales, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el area usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null